

CONTRATO TIPO
de reembolso de costes
para proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
(Contrato a tanto alzado)

NB : Se utilizará el presente contrato cuando la contribución comunitaria consista en una cantidad a tanto alzado. La contribución de la Comunidad no podrá ser superior a 100.000 EUR.

CONTRATO _____

La Comunidad Europea (en lo sucesivo "la Comunidad"), representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo "la Comisión"), representada, a su vez, para la firma del presente contrato, por [... (*indíquese el nombre*)], Director General de {*nombre de la DG*} o su representante debidamente autorizado,

por una parte,

y

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]) ("*el coordinador*"), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista principal*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *los contratistas principales* »),

[así como

[*Nombre del contratista auxiliar*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

[*Nombre del contratista auxiliar*] ([*sigla*]), establecido en [*nombre del Estado y dirección completa*], representado por su representante legal/estatutario/autorizado, [*indíquese el nombre*], [*indíquese el cargo*],

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *los contratistas auxiliares*»),]

por otra parte,

(en lo sucesivo denominados colectivamente « *las partes contratantes* »)

HAN CONVENIDO en llevar a cabo el proyecto denominado "{*nombre del proyecto*}" dentro del Programa Específico de Investigación y Desarrollo Tecnológico (*indíquese el nombre del programa de IDT*) (el "Programa Específico ") con arreglo a las siguientes disposiciones.

Artículo 1 - Objeto del contrato

1. Los *contratistas*¹ ejecutarán los trabajos especificados en el anexo I del presente contrato. El proyecto se divide en las etapas definidas en el anexo I.

Salvo *fuerza mayor*, los *contratistas principales* harán todo lo que esté en su mano para alcanzar los resultados establecidos para cada etapa y entregar las correspondientes *prestaciones del proyecto*. Asimismo, ejecutarán *el proyecto* de forma solidaria con respecto a la Comunidad. Los *contratistas auxiliares* harán todo lo que esté en su mano para realizar la parte del proyecto que se les haya asignado específicamente y entregar las correspondientes *prestaciones*.

Artículo 2 - Duración

1. La *duración del proyecto* será de [indíquese el número] meses a partir del [primer día del mes siguiente a la última firma de las *partes contratantes*] [fecha].
2. El presente contrato entrará en vigor a partir de su firma por todas las *partes contratantes*.

El contrato quedará extinguido en la fecha del pago final de la contribución financiera de la Comunidad. Sin embargo,

- los artículos 5, 6 y 8 del presente contrato, y
- las letras a), d), e) y f) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 2; las letras c), d), g) e i) del apartado 2 del artículo 2; el apartado 4 del artículo 3; el apartado 5 del artículo 4; el artículo 6; los artículos 9 a 21; y el artículo 23 del anexo II del presente contrato

continuarán aplicándose tras la mencionada fecha, en su caso, dentro de los límites que se precisan en dichos artículos.

Artículo 3 - Contribución financiera de la Comunidad

La Comunidad aportará a la financiación del *proyecto* la cantidad de [cantidad en cifras] (no superior a 100.000 EUR) EUR ([cantidad en letras]) euros.

La contribución financiera de la Comunidad al *proyecto* se abonará, según las normas fijadas en el artículo 3 del Anexo II del presente contrato, en la cuenta bancaria del *coordinador* que se indica a continuación :

[datos bancarios del *coordinador*].

El anticipo inicial del proyecto se fija en [cantidad en cifras] EUR ([cantidad en letras]) euros. Dicho anticipo se repartirá entre los *contratistas* según las indicaciones que figuran en el cuadro de reparto de anticipos.

¹ Los términos que aparecen en cursiva se utilizan según la definición dada en el artículo 1 del anexo II del presente contrato.

Artículo 4 - Prestaciones contractuales y estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el coordinador que deben entregarse a la Comisión

1. El *coordinador* entregará [[*número*] ejemplares] [respectivamente [*número*] ejemplares y [*número*] ejemplares] de los informes y solicitudes de pago, según las normas establecidas en el artículo 4 del anexo II del presente contrato. Los informes se redactarán en [*lengua*].

En el anexo I se establece el número de ejemplares y la lengua en que deben redactarse las demás *prestaciones contractuales del proyecto*.

2. Los informes periódicos y finales cubrirán [períodos sucesivos de [*número*] meses contados a partir de la *fecha de iniciación del proyecto*] [un primer período que finalizará el [*fecha*] y a continuación períodos sucesivos de [*número*] de meses]. Las solicitudes de pago y el estado de costes recapitulativo de las cantidades transferidas a los *contratistas* por el *coordinador* cubrirán la *duración del proyecto*.

Cuando el final de los trabajos sea anterior a la expiración del período de *duración del proyecto*, los informes finales y las solicitudes de pago, así como el estado de costes recapitulativo de las cantidades transferidas a los *contratistas* por el *coordinador* cubrirán el período que termine en dicha fecha.

No obstante, y sin perjuicio del párrafo primero o segundo del presente apartado, la última solicitud de pago del *coordinador* cubrirá igualmente el plazo necesario para la elaboración del informe o informes finales dentro de un límite de dos meses contados a partir de la expiración del período de *duración del proyecto*.

Las demás *prestaciones del proyecto*, con excepción del *plan de aplicación tecnológica*, cubrirán los períodos mencionados en el anexo I del presente contrato.

El *plan de aplicación tecnológica* se referirá a los resultados de los trabajos efectuados durante el período de duración del proyecto o hasta la fecha de la terminación de dichos trabajos, si ésta es anterior.

Artículo 5 - Legislación aplicable y jurisdicción competente

1. La legislación aplicable al presente contrato será la del [*ordenador competente*].
2. El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas y, en caso de apelación, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas serán los únicos órganos competentes para resolver cualquier conflicto entre la Comunidad, por una parte, y los *contratistas*, por otra, acerca de la validez, aplicación e interpretación del presente contrato.

Artículo 6 - Condiciones especiales

[No se aplicará ninguna condición especial al presente contrato]

[Se aplicarán al presente contrato las condiciones especiales siguientes:]

[Las condiciones especiales que se aplicarán al presente contrato se especifican en el anexo III].

[Además de las condiciones especiales especificadas en el anexo III, se aplicarán al siguiente contrato las condiciones especiales siguientes:]

Artículo 7 - Enmiendas

El presente contrato y sus anexos sólo podrán modificarse por escrito mediante acuerdo entre los representantes autorizados de las *partes contratantes*. Los acuerdos verbales no vinculan a las *partes contratantes*.

Cualquier solicitud de modificación deberá llegar a la Comisión, al menos, dos meses antes de la expiración del *período de duración del proyecto*.

Artículo 8 - Disposiciones finales

1. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:
 - Anexo I : Descripción de los trabajos
 - Anexo II: Condiciones generales
 - [- Anexo III: Condiciones especiales]
2. En caso de conflicto entre el anexo I y cualquier otra disposición del presente contrato prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- [3. Las condiciones especiales especificadas en el [artículo 6] [en el anexo III] [en el artículo 6 y el anexo III] del presente contrato prevalecerán sobre cualquier otra disposición].

Artículo 9 - Firma y lengua del contrato

Las *partes contratantes* firmarán [*número (mínimo dos)*] ejemplares del contrato, que se redactará en [*lengua*], siendo esta versión la única auténtica.

Bruselas/Luxemburgo

Por [*nombre y sigla del coordinador/contratista principal/contratista auxiliar*]:

Nombre (escrito con todas las letras)

Cargo:

Firma:

(sello del organismo)

Por la Comisión:

Nombre (escrito con todas las letras)

Cargo:

Firma:

Fecha:

Cuadro - Anticipo

Proyecto n° _____ (que termina el _____)

<i>Contratistas</i>	<i>Contratista principal n°</i>	Contribución comunitaria (en euros)	Anticipo
<i>Coordinador¹</i> (nombre)			
<i>Contratista principal</i> (nombre)			
<i>Contratista principal</i> (nombre)			
<i>Contratista principal</i> (nombre)			
	(Subtotal) :	_____	_____

¹ El *coordinador* administrativo y financiero en caso de separación de la coordinación administrativa y financiera de la coordinación científica.

<i>Contratistas</i>	Vinculado al <i>contratista principal</i> nº	Contribución comunitaria (en euros)	Anticipo
<i>Contratista auxiliar (nombre)</i>			
<i>Contratista auxiliar (nombre)</i>			
<i>Contratista auxiliar (nombre)</i>			
<i>Contratista auxiliar (nombre)</i>			
	Total :	_____	_____

ANEXO II - CONDICIONES GENERALES

Parte A - Ejecución del *proyecto*

Artículo 1 - Definiciones

Artículo 2 - Gestión del *proyecto* y papel del *coordinador*

Artículo 3 - Contribución financiera de la Comunidad

Artículo 4 - Entrega de las *prestaciones del proyecto* y los estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el coordinador

Artículo 5 - *Subcontratos*

Artículo 6 - Responsabilidad

Artículo 7 - Resolución del contrato y terminación de la participación de un *contratista*

Parte B - Normas sobre propiedad intelectual e industrial, publicidad y confidencialidad

Artículo 8 - Propiedad de los *conocimientos*

Artículo 9 - Protección de los *conocimientos*

Artículo 10 - *Aprovechamiento de los conocimientos*

Artículo 11- Principios generales sobre *derechos de acceso*

Artículo 12 - *Derechos de acceso* para la realización del *proyecto*

Artículo 13 - *Derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*

Artículo 14 - Condiciones de exclusividad de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Artículo 15 - Denegación de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Artículo 16 - *Plan de aplicación tecnológica*

Artículo 17 - Contenido del *plan de aplicación tecnológica*

Artículo 18 - Publicidad y comunicaciones acerca del *proyecto* y los *conocimientos*

Artículo 19 - Confidencialidad

Artículo 20 - Comunicación de datos con fines de evaluación y normalización

Artículo 21- Compromisos incompatibles o limitativos

Parte C: Controles

Artículo 22 - Control técnico del *proyecto*

Artículo 23 - Control tecnológico

Parte D-1: Modelo de solicitud de pago

Parte D-2 : Modelo de estado de costes recapitulativo de las cantidades transferidas por el *coordinador*

Parte A - Ejecución del *proyecto*

Artículo 1 - Definiciones

1. El término "*Decisión*" designa la Decisión 1999/65/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002) ².
2. El término "*Reglamento*" designa el Reglamento (CE) nº 996/1999 de la Comisión de 11 de mayo de 1999, por el que se adoptan las modalidades de aplicación de la Decisión 1999/65/CE del Consejo relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea (1998-2002) ³.
3. Por "*partes contratantes*" se entiende la Comunidad, los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares*.
4. Por "*contratista principal*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el Centro común de Investigación (en lo sucesivo "CCI"), que haya suscrito el presente contrato con la Comunidad.
5. Por "*contratista auxiliar*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, distintos de un "*contratista principal*", que haya suscrito el presente contrato con la Comunidad y que actúe bajo la supervisión técnica de uno o varios *contratistas principales* y sea titular de los mismos derechos y obligaciones que estos, salvo en lo que se refiere a su grado de responsabilidad en la ejecución del *proyecto* y a los *derechos de acceso*.
6. Por "*contratista*" se entiende un *contratista principal* o un *contratista auxiliar*.
7. Por "*coordinador*" se entiende el *contratista principal* que lleva a cabo las tareas previstas en el apartado 1 del artículo 2 del presente anexo.
8. Por « *subcontrato* » se entiende un convenio de prestación de servicios o de suministro o entrega de bienes suscrito entre un *contratista* y uno o varios *subcontratistas* para las necesidades específicas del proyecto.
9. Por "*subcontratista*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito un *subcontrato*.
10. Por "*proyecto*" se entiende el conjunto de los trabajos indicados en el anexo I del presente contrato.
11. Por "*fecha de iniciación del proyecto*" se entiende la fecha indicada en el apartado 1 del artículo 2 del presente contrato.
12. Por "*duración del proyecto*" se entiende el período de ejecución del *proyecto*, indicado en el apartado 1 del artículo 2 del presente contrato.

² DO L26 de 1.2.1999, p. 46.

³ DO L122 de 12.5.1999, p. 9.

13. Por "*fecha de extinción del contrato*" se entiende la fecha indicada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del presente contrato.
14. Por "*prestaciones del proyecto*" se entiende los informes y las solicitudes de pago a que se refiere el artículo 4 del presente contrato y el artículo 4 del presente anexo, así como toda prestación designada como tal en el anexo I del presente contrato.
15. Por "*acuerdo de consorcio*" se entiende un convenio suscrito entre *contratistas* cuyo objeto sea precisar o completar entre ellos las disposiciones que figuran en el presente contrato.
16. Por "*Estado asociado*" se entiende todo Estado que sea parte en un acuerdo internacional suscrito con la Comunidad, en particular basándose en el artículo 170 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en virtud del cual dicho Estado aporte una contribución económica al Programa Marco.
17. Por "*país tercero*" se entiende todo el que no sea Estado miembro o *Estado asociado*.
18. Por "*cambio de control*" se entiende todo cambio del control ejercido sobre un *contratista*, tal como se define en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 5 del *Reglamento*. Este control puede derivarse en particular de:
- la posesión directa o indirecta de una mayoría del capital social del *contratista* o de una mayoría de los votos de los accionistas o de sus asociados;
 - o
 - la posesión directa o indirecta, de hecho o de derecho, del poder de decisión dentro del *contratista*.
19. Por "*fuerza mayor*" se entiende cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que afecte a la realización del *proyecto* por uno o varios *contratistas*.
20. Los "*intereses de la Comunidad*" se determinarán teniendo en cuenta en particular:
- el objetivo del fortalecimiento de la competitividad internacional de la industria de la Comunidad,
 - el objetivo de favorecer de manera adecuada el mantenimiento y la creación de empleo en la Comunidad,
 - el objetivo de fomentar un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en la Comunidad,
 - las necesidades de las demás políticas comunitarias a las cuales apoyan las acciones indirectas de IDT,
 - la existencia de acuerdos de cooperación científica y técnica suscritos entre la Comunidad y Estados terceros u organizaciones internacionales.
21. Por "*conocimientos*" se entiende los resultados, incluida la información, de todo *proyecto* derivado de la Decisión nº 182/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de diciembre de 1998, relativa al Quinto Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)⁴ (en lo sucesivo "Quinto Programa Marco"), así como los derechos de

⁴ DO L26 de 1.2.1999, p. 1.

autor o los derechos sobre los resultados derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.

22. Por "*conocimientos preexistentes*" se entiende la información, distinta de los "*conocimientos*", que obre en poder del *contratista* con anterioridad a la celebración del contrato o se haya adquirido paralelamente a éste y sea necesaria para la ejecución del *proyecto*, así como los derechos de autor o los derechos sobre dicha información derivados de la solicitud o concesión de patentes, dibujos o modelos, de obtenciones vegetales, de certificados complementarios o de otras formas de protección semejantes.
23. Por "*derechos de acceso*" se entiende las licencias y derechos de uso sobre los *conocimientos* o los *conocimientos preexistentes*.
24. Por "*contrato complementario*" se entiende todo contrato suscrito con la Comunidad para efectuar trabajos que tengan una interdependencia técnica con el *proyecto*, incluidos los que tengan como finalidad el *aprovechamiento*, reconocido por escrito como complementario por los contratistas de cada contrato.
25. Por "*contratista complementario*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito un *contrato complementario*.
26. Por "*contratista principal del mismo programa específico*" se entiende toda entidad jurídica u organismo internacional, incluido el CCI, que haya suscrito como *contratista principal* un contrato de investigación con la Comunidad dentro de un programa específico en el que se inscriba el presente contrato.
27. Por "*aprovechamiento*" se entiende la utilización directa o indirecta de los *conocimientos* en actividades de investigación o con fines de *explotación*.
28. Por "*explotación*" se entiende la utilización directa o indirecta de los *conocimientos* para la creación y comercialización de un producto o procedimiento o para la creación o suministro de un servicio.
29. Por "*difusión*" se entiende la divulgación de los *conocimientos*, por cualquier medio apropiado distinto de la publicación a que obligan las formalidades de protección de los *conocimientos*, con miras a fomentar el progreso científico y técnico.
30. Por "*plan de difusión y aprovechamiento*" se entiende las intenciones de los *contratistas* en lo que se refiere al *aprovechamiento de los conocimientos*, según lo especificado en su propuesta.
31. Por "*plan de aplicación tecnológica*" se entiende el informe cuyo contenido se define en el artículo 17 del presente anexo.
32. Por "*interés legítimo*" se entiende cualquier interés, especialmente comercial, de un *contratista* que pueda invocarse en los casos previstos en el presente anexo a condición de que éste demuestre que la actuación que afecta a dicho interés puede crear, en vista de las circunstancias, un perjuicio concreto y desproporcionado, teniendo en cuenta los objetivos de la disposición ante la cual se invoca.

Artículo 2 - Gestión del *proyecto* y papel del *coordinador*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, el *coordinador* se encargará de la gestión científica, financiera y administrativa del *proyecto*. Para ello,

- a) será el intermediario entre los *contratistas* y la Comisión y, en particular, se ocupará de transmitir a la Comisión toda la correspondencia y los documentos relacionados con el *proyecto*;
- b) informará a la Comisión de la fecha efectiva de iniciación de los trabajos y de la persona designada por cada *contratista* con arreglo a la letra a) del apartado 2 del presente artículo;
- c) presentará a la Comisión :
 - las solicitudes de pago previstas en los artículos 4 del presente contrato y del presente anexo y
 - los informes periódicos, finales y complementarios previstos en los artículos 4 del presente contrato y el presente anexo tras haber incorporado los datos facilitados por los *contratistas* y haber comprobado su concordancia con las solicitudes de pago, si las hubiera;
 - la síntesis del *plan de aplicación tecnológica* mencionado en el apartado 2 del artículo 17 del presente anexo, así como cualquier otra *prestación* del proyecto salvo que exista disposición en contra en el anexo I del presente contrato;
- d) en calidad de mandatario de los *contratistas* recibirá, sin perjuicio de las condiciones especiales especificadas en el artículo 6 del presente contrato, todos los pagos de la Comisión en la cuenta mencionada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 3 del presente contrato;
- e) no siendo beneficiario de los pagos destinados a los demás *contratistas* en virtud del presente contrato, les transferirá, dentro de un plazo de 30 días a partir de la recepción de los fondos depositados por la Comisión, la cantidad que les corresponda;

asimismo, informará a la Comisión del reparto de dichos fondos, así como de la fecha en la que se hayan transferido, por medio del formulario que figura en la parte D-2;
- f) informará a las demás *partes contratantes* de todo acontecimiento que pueda afectar sustancialmente al proyecto, incluido cualquier cambio que afecte a la persona indicada en la letra a) del apartado 2 del presente artículo, así como de cualquier *cambio de control* que se dé en un *contratista* y de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de participación mencionadas en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*;
- g) solicitará la autorización de la Comisión o informará a esta última, según el caso, de las transferencias del presupuesto que figura en el cuadro de reparto de anticipos, transferencias que deberán efectuarse según las condiciones estipuladas en el apartado 3 del presente artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del presente anexo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del *coordinador*, la Comisión, de acuerdo con los demás *contratistas*, podrá designar a otro *coordinador* entre los *contratistas principales*.

2. Los *contratistas*:

- a) negociarán los acuerdos adecuados para la buena ejecución de los trabajos de los que son responsables en virtud del anexo I del presente contrato; con este fin, designarán a una o varias personas de entre su personal para dirigir dichos trabajos y asegurarse de que las tareas encomendadas se ejecuten correctamente;
- b) concertarán entre ellos, si es necesario, un *acuerdo de consorcio*, que deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente contrato y a las normas sobre competencia; este acuerdo podrá precisar

la organización de los trabajos y completar las disposiciones relativas a los *derechos de acceso* indicados en los artículos 12 a 15 del presente anexo;

- c) informarán al *coordinador* de todo acontecimiento que pueda afectar sustancialmente al *proyecto*, incluido cualquier cambio que afecte a la persona indicada en la letra a) del presente apartado, así como de cualquier *cambio de control* que se dé en su organización y de cualquier circunstancia que afecte a las condiciones de participación mencionadas en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*;
- d) conservarán, en su caso, los originales debidamente firmados de los *subcontratos*;
- e) remitirán al *coordinador* los datos necesarios para la preparación de los informes previstos en el artículo 4 del presente contrato y el artículo 4 del presente anexo, así como las solicitudes de pago; con excepción de la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* contemplado en la letra f), procederán de la misma manera para cualquier otra *prestación del proyecto*, salvo que exista disposición en contrario en el anexo I;
- f) entregarán a la Comisión la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* mencionada en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo;
- g) comunicarán a la Comisión las medidas tomadas para ejecutar el *plan de aplicación tecnológica*, así como cualquier cambio significativo de dicho plan, conforme al apartado 3 del artículo 16 del presente anexo;
- h) participarán en las reuniones de control, seguimiento y evaluación del *proyecto* que les afecten;
- i) facilitarán toda la información detallada que solicite la Comisión con vistas a la buena gestión del presente contrato; dicha información se facilitará con vistas a la aprobación del *plan de aplicación tecnológica*, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del presente anexo, en la medida en que lo consideren pertinente.

3. La Comisión deberá autorizar previamente por escrito cualquier transferencia entre *contratistas* del presupuesto que figure en el cuadro del desglose indicativo de los *costes subvencionables* estimados, transferencia que, además, ha de justificarse debidamente y ser aceptada por el conjunto de los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares* directamente afectados.

Se considerará que la Comisión ha dado su aprobación si no formula observaciones transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

4. El cuadro de reparto de los anticipos determinará las relaciones de supervisión técnica entre los *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares*.
5. La Comisión podrá estar asistida por expertos independientes en relación con las reuniones mencionadas en la letra h) del apartado 2 del presente artículo.

Asimismo tomará las medidas adecuadas para asegurarse de que dichos expertos respetan la confidencialidad de los datos que se les comuniquen. Antes de las reuniones, comunicará a los *contratistas* la identidad de los expertos cuya intervención esté prevista y actuará en consecuencia cuando los *contratistas* le presenten objeciones al respecto fundadas en *intereses legítimos*.

Artículo 3 - Contribución financiera de la Comunidad

1. La contribución financiera de la Comunidad se abonará con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) se hará efectivo al *coordinador* un anticipo inicial en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la última firma de las *partes contratantes*; el *coordinador* repartirá el anticipo con arreglo al cuadro de reparto de anticipos.

Cuando el *proyecto* no se hubiese iniciado de manera efectiva dentro de los 3 meses siguientes al pago del anticipo inicial, la Comisión podrá:

- i) bien resolver el contrato de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 7 del presente anexo,
 - ii) o bien aplicar intereses al anticipo inicial, desde la fecha del día del pago hasta la fecha efectiva de iniciación de los trabajos, al tipo mensual establecido por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo de tres meses; estos intereses se descontarán del pago siguiente que efectúe la Comisión.
- b) La contribución financiera de la Comunidad se abonará, tras la recepción de las solicitudes de pago, en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la Comisión haya aprobado o hubiera tenido que aprobar, con arreglo a los párrafos cuarto y quinto del apartado 3 del artículo 4 del presente anexo, la última *prestación del proyecto*.

Las solicitudes de pago mencionadas en la letra b) del presente apartado se considerarán recibidas por la Comisión en la fecha de recepción por ésta.

Se considerará que los pagos mencionados en las letras a) y b) del párrafo primero del presente apartado se han hecho efectivos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la Comisión.

La Comisión podrá suspender en cualquier momento el plazo de 60 días indicado en la letra b) del párrafo primero del presente apartado notificando a los *contratistas* correspondientes que considera necesario llevar a cabo comprobaciones complementarias. El plazo correrá de nuevo a partir de que la Comisión haya terminado las comprobaciones complementarias.

Una vez expirado el plazo previsto y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado, los *contratistas* afectados o el *coordinador* en nombre de todos los *contratistas* podrán solicitar, como máximo, dentro de los 2 meses siguientes a la recepción del pago retrasado, intereses por mora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en un punto y medio. Los intereses se pagarán sobre el período que va del día siguiente a la terminación del plazo de pago a la fecha en que se haga efectivo el pago.

2. En caso de sospecha de fraude o de irregularidad financiera grave por parte de un *contratista*, la Comisión podrá suspender los pagos y/o instar al *coordinador* a que se abstenga de efectuar cualquier pago al *contratista*, el cual continuará sujeto a sus obligaciones contractuales.
3. La Comisión, según el caso, podrá reclamar o reclamará al *contratista* el reembolso de la totalidad o de parte de la contribución comunitaria que se le haya abonado cuando ella o sus representantes autorizados constaten que ha cometido un fraude o irregularidad financiera grave. En ese caso, la cantidad que deba devolverse devengará intereses a un tipo superior en un 2% al aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual el *contratista* haya recibido los fondos. el período durante el cual se devengarán intereses será el transcurrido entre la recepción de los fondos y su devolución.

Los gastos bancarios ocasionados por cualquier reembolso de las cantidades adeudadas a la Comunidad correrán a cargo exclusivamente del *contratista*.

La orden de ingreso de los pagos efectuados por la Comisión, establecida por ésta y remitida al contratista que deba efectuar el reembolso, constituye título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 256 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

La Comisión podrá decidir que el reembolso de las sumas adeudadas a la Comunidad se efectúe mediante compensación con las sumas adeudadas al *contratista* por cualquier concepto.

Artículo 4 - Entrega de las *prestaciones del proyecto* y los estados recapitulativos de las cantidades transferidas por el coordinador.

1. Informes:

a) Se presentarán a la Comisión para su aprobación:

- i) informes periódicos en los que se dará cuenta del avance de los trabajos, los recursos empleados, las desviaciones con respecto al programa de trabajo, y los resultados;
- ii) informes complementarios en los que figurarán los datos requeridos en el anexo I del presente contrato;
- iii) un informe final en el que se detallen todos los trabajos realizados, y los objetivos, resultados y conclusiones, incluido un resumen de todos esos aspectos;
- iv) cuando los informes mencionados en los incisos i) a iii) no puedan publicarse íntegramente, se presentarán, además, en forma tal que permita su publicación por las *partes contratantes*. el informe final listo para publicación aportará suficiente información sobre los nuevos avances para que terceros establecidos en los Estados miembros o *Estados asociados* puedan ponerse al corriente de las posibilidades de solicitud de licencias sobre los *conocimientos* ; y
- v) un *plan de aplicación tecnológica*;

b) La presentación de los informes será conforme a las normas indicadas por la Comisión. La calidad de los informes destinados a publicación deberá ser tal que permita una reproducción directa. La presentación del *plan de aplicación tecnológica* se ajustará a las condiciones establecidas en el artículo 17 del presente anexo.

2. Además, el *coordinador* remitirá las solicitudes de pago en euros ajustándose al formato indicado en la parte D-1.

Los *contratistas* que no reciban ninguna contribución financiera de la Comunidad sólo estarán obligados a entregar un estado en el que se describan las labores realizadas y los recursos destinados a la ejecución del *proyecto*.

3. Los informes periódicos y los informes complementarios se presentarán a la Comisión dentro de los dos meses siguientes al final del período al que se refiera el informe.

El informe o informes finales y las solicitudes de pago se presentarán a la Comisión dentro de los dos meses siguientes a la expiración del período de *duración del proyecto*.

Las demás *prestaciones del proyecto*, salvo el *plan de aplicación tecnológica*, se presentarán en los plazos que figuran en el anexo I del presente contrato.

Si la Comisión no comunica observación alguna al respecto, las *prestaciones del proyecto*, salvo el *plan de aplicación tecnológica*, se considerarán aprobados a los dos meses de su recepción.

El *plan de aplicación tecnológica* será remitido y aprobado en los plazos determinados en el artículo 16 del presente anexo.

4. La Comisión podrá decidir que no se efectúe el pago de la contribución financiera de la Comunidad cuando no se entreguen en los plazos previstos en el apartado 3 del presente artículo:
 - las solicitudes de pago,
 - el informe o informes finales o cualquier otra *prestación del proyecto*, o
 - el *plan de aplicación tecnológica*,mediante preaviso por escrito de un mes, en el cual se notifique que no ha recibido el documento.
5. El *coordinador* entregará a la Comisión los estados recapitulativos a que se refiere la segunda frase de la letra e) del apartado 1 del artículo 2 del presente anexo inmediatamente después de la transferencia de la contribución financiera de la Comunidad.

Artículo 5 - Subcontratos

1. Cuando resulte necesario para la ejecución de los trabajos encomendados, los *contratistas* podrán celebrar *subcontratos*.

Salvo cuando el anexo I del presente contrato contenga datos suficientemente detallados, se requerirá la aprobación por escrito de la Comisión:

- a) cuando la cuantía acumulada de los *subcontratos* de un *contratista* supere en un 20% la contribución financiera de la Comunidad.
- b) cuando el *subcontratista* esté establecido en un *país tercero*, a menos que el *contratista* esté establecido en dicho país.

Se considerará que la Comisión ha dado su aprobación si no formula observaciones transcurrido el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud presentada por el *coordinador*.

2. El *contratista* velará por que se incluya en el *subcontrato* que los subcontratistas estarán obligados a:
 - presentar las facturas que hagan referencia al *proyecto* y detallen la prestación o el suministro efectuado, y
 - someterse a los controles previstos en el artículo 22 del presente anexo.

Artículo 6 - Responsabilidad

1. La responsabilidad entre las *partes contratantes* por las pérdidas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza sufridos en la ejecución del presente contrato se regirá por la legislación que se determina

en el apartado 1 del artículo 5.

2. Los *contratistas principales* tomarán las medidas necesarias para ejecutar los trabajos encomendados a un contratista que incumpla sus obligaciones. No obstante, no estarán obligados a devolver las cantidades adeudadas por un *contratista*, a no ser que hayan contribuido a su incumplimiento.

Las *partes contratantes* acordarán entre sí las medidas que deban tomarse en caso de *fuerza mayor*. De manera expresa acordarán que no constituye *fuerza mayor* cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del presente contrato y que afecte a dicha ejecución, incluidas las anomalías en su funcionamiento o rendimiento resultantes del efecto año 2000 o relacionadas con éste.

3. La Comunidad no será responsable de ninguna acción u omisión de los *contratistas* durante la ejecución del presente contrato ni responderá de ningún defecto que presenten los productos o servicios que puedan crearse a partir de los conocimientos derivados del *proyecto*, especialmente de anomalías en su funcionamiento o rendimiento resultantes del efecto año 2000 o relacionadas con éste.

Los *contratistas* ofrecerán una garantía integral a la Comunidad y se comprometerán a resarcirla cuando se interponga cualquier acción, reclamación o procedimiento de un tercero contra ésta por los daños causados bien por cualquier acción u omisión de los *contratistas* durante la ejecución del presente contrato bien por productos o servicios que puedan crearse a partir de los *conocimientos* resultantes del *proyecto*, en la medida en que los *contratistas* hayan contribuido o se consideren responsables de la pérdida o daño correspondientes.

En caso de demanda de un tercero contra la Comunidad en relación con la ejecución del presente contrato, los *contratistas* que pudieran tener que responder al respecto estarán obligados a prestar asistencia a la Comunidad.

4. En caso de que un tercero demande a un *contratista* en relación con la ejecución del presente contrato, la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, podrá prestarle asistencia previa solicitud por escrito del contratista. Los gastos en los que la Comunidad incurra en relación con dicha asistencia correrán a cargo de éste.

Artículo 7 - Resolución del contrato o terminación de la participación de un contratista

1. La Comisión podrá resolver el contrato o poner fin a la participación de cualquier *contratista*
 - a) por razones técnicas o económicas graves que afecten sustancialmente al proyecto (incluyendo cuando el *proyecto* se haya suspendido por razones de *fuerza mayor* y su reanudación resulte imposible)
 - b) por haber disminuido considerablemente el potencial de *aprovechamiento* de los resultados del *proyecto*.

La Comisión enviará una carta certificada con acuse de recibo en la que fijará el preaviso correspondiente, que será, como máximo, de un mes contado a partir de la recepción de dicha carta.

2. La Comisión no se opondrá a que
 - a) el contrato se resuelva, previa solicitud por escrito del *coordinador* de acuerdo con todos los demás *contratistas* por los motivos que figuran en el apartado 1 del presente artículo,

- b) un *contratista* se retire del *proyecto* cuando todos los demás *contratistas* hayan manifestado previamente su acuerdo por escrito, a menos que dicha retirada afecte sustancialmente a la realización del *proyecto*.

La resolución del contrato o la retirada del *contratista* será efectiva:

- en la fecha de la carta en la que la Comisión acepte la retirada, que debe enviarse como carta certificada con acuse de recibo,
- un mes después de la recepción de la notificación por el interesado, cuando la Comisión no haya formulado al respecto observaciones por escrito dentro de dicho plazo.

3. La Comisión podrá resolver inmediatamente el contrato o poner fin a la participación de cualquier *contratista* a partir de la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo:

- a) cuando el *proyecto* no se haya iniciado de manera efectiva a los tres meses del pago del anticipo inicial y considere que la nueva fecha propuesta es inaceptable;
- b) cuando el *contratista* no haya cumplido plenamente sus obligaciones, después de que la Comisión o el *coordinador*, de acuerdo con:
 - i) los demás *contratistas principales* y los *contratistas auxiliares* directamente afectados, si es un *contratista principal*,
 - ii) con los *contratistas principales* y los demás *contratistas auxiliares* directamente afectados, si es un *contratista auxiliar*,

le haya solicitado por escrito que tome medidas para remediar el incumplimiento en el plazo de un mes ;

- c) cuando un *cambio de control* de un *contratista* pueda afectar de manera sustancial al *proyecto* o a los *intereses de la Comunidad*;
- d) en caso de quiebra, liquidación, cese de actividades, suspensión de pagos o administración judicial o concurso de acreedores, suspensión de actividades de un *contratista* o cualquier otra situación análoga que resulte de un procedimiento similar existente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales y lleve a un resultado análogo;
- e) o cuando se produzcan graves irregularidades financieras.

4. La Comisión resolverá inmediatamente el contrato o pondrá fin a la participación de cualquier *contratista* a partir de la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo:

- a) cuando ya no se reúnan las condiciones de participación en el *proyecto* que figuran en los artículos 3 a 12 de la *Decisión*, excepto si la Comisión estima que el *proyecto* es indispensable para la ejecución del programa específico,
- b) en caso de que el *contratista* haya prestado declaraciones falsas de las que pueda considerársele responsable o haya omitido intencionadamente información para obtener la contribución financiera de la Comunidad o cualquier otra ventaja prevista en el contrato; o
- c) cuando el *contratista* no haya entregado la parte individual del *plan de aplicación tecnológica* mencionado en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo en el plazo prescrito en el

apartado 1 del artículo 16 del presente anexo y no haya puesto remedio a esta situación en un plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

5. Toda la correspondencia de la Comisión para poner fin a la participación de un *contratista* (incluyendo cuando éste se retire del proyecto) o para resolver el contrato se dirigirá, en el primer caso, al interesado y, en el segundo, al *coordinador*, en la forma prescrita en los apartados 1 a 4 del presente artículo. En el primer caso se enviará copia de la notificación al *coordinador* y en el segundo a los demás *contratistas*.
6. Los *contratistas* tomarán las medidas adecuadas para anular o reducir los compromisos contraídos a partir de la recepción de la carta de la Comisión en la que se les notifica la resolución del contrato o la terminación de su participación en el proyecto o, en su caso, del envío de la solicitud de resolución o de retirada.

En caso de resolución del contrato o cuando se ponga fin a la participación de un *contratista* en virtud del apartado 1 o de la letra a) del párrafo primero del apartado 2, de la letra c) del apartado 3 o de la letra a) del apartado 4 del presente artículo, se evaluará la contribución financiera de la Comunidad teniendo en cuenta el trabajo efectuado de conformidad con el anexo I y la realización de los objetivos del *proyecto*, sin poder superar el importe previsto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 del presente contrato.

En caso de que se resuelva el contrato o se ponga fin a la participación de un *contratista*

- a) en aplicación de la letra b) del párrafo primero del apartado 2, las letras b) o d) del apartado 3 o la letra c) del apartado 4 del presente artículo, la Comisión podrá exigir el reembolso de toda la contribución financiera o de una parte de ésta, teniendo en cuenta la naturaleza y los resultados de los trabajos realizados, así como su utilidad para la Comisión dentro del programa específico;
 - b) con arreglo a las letras a) o e) del apartado 3 o de la letra b) del apartado 4 del presente artículo, la Comisión podrá exigir el reembolso de la totalidad o una parte de la contribución financiera de la Comunidad. En ese caso, la cantidad que deba devolverse devengará intereses a un tipo superior en un 2% al aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación correspondiente al primer día del mes durante el cual el *contratista* haya recibido los fondos. el período durante el cual se devengarán intereses será el transcurrido entre la recepción de los fondos y su devolución.
7. La terminación de la participación de un *contratista* no afectará a los *derechos de acceso* para la realización del *proyecto* que hubiese concedido antes de dicha fecha en virtud de los artículos 11 y 12 del presente anexo. El *contratista* estará obligado a conceder tales *derechos de acceso* a cualquier otro *contratista* que asuma la totalidad o parte de los trabajos que le hubiesen sido encomendados:
- con exención del pago de cánones, si su participación termina en virtud de las letras b) o e) del apartado 3 o de las letras b) del apartado 4 del presente artículo
 - en las condiciones previstas en los artículo 11 y 12 del presente anexo, en los demás casos.

Los *contratistas* concederán *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento* conforme a los artículos 11 y 13 a 15 del presente anexo, en la medida necesaria para el *aprovechamiento* de los *conocimientos nuevos* generados antes de que hubiese terminado la participación del *contratista*. Cuando esté previsto algún tipo de *aprovechamiento*, los *contratistas*, incluido aquel cuya participación termine, presentarán un *plan de aplicación tecnológica* conforme a los artículos 16 y 17 del presente anexo. Sin embargo, el *contratista* cuya participación termine en virtud de las letras b), c)

o e) del apartado 3 o de las letras b) o c) del apartado 4 del presente artículo no gozará de *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*.

8. Aun cuando se resuelva el contrato o se ponga fin a la participación de un *contratista*, continuarán aplicándose después de la fecha de resolución o terminación de la participación, y dentro de los límites que, en su caso, se precisen, las siguientes disposiciones:

- los artículos 5, 6 y 8 del presente contrato,
- las letras a), d), e) y f) del párrafo primero del apartado 1 del artículo 2; las letras c), d), g) e i) del apartado 2 del artículo 2; el apartado 4 del artículo 3; el apartado 5 del artículo 4; el artículo 6; los artículos 9 a 21; y el artículo 23 del presente anexo.

Los *contratistas* están obligados a entregar las *prestaciones del proyecto* correspondientes a los trabajos efectuados hasta la fecha de resolución del contrato o de terminación de su participación.

Parte B - Normas sobre propiedad intelectual e industrial, publicidad y confidencialidad

Artículo 8 - Propiedad de los *conocimientos*

1. Los *conocimientos* serán propiedad de los *contratistas* que hayan ejecutado los trabajos de los cuales deriven.
2. Cuando varios *contratistas* hayan ejecutado trabajos de los que deriven *conocimientos*, decidirán de común acuerdo la atribución y las modalidades de ejercicio de la propiedad de dichos *conocimientos* de conformidad con el presente contrato.
3. Cuando alguna persona contratada por un *contratista* pueda hacer valer derechos sobre los *conocimientos*, éste tomará las medidas o concertará los acuerdos adecuados para asegurar que tales derechos se ejerzan de manera compatible con las obligaciones que le impone el presente contrato.
4. Cuando un *contratista* ceda la propiedad de los *conocimientos*, tomará las medidas o concertará los acuerdos adecuados para hacer extensivas al cesionario las obligaciones que le impone el presente contrato de tal manera que se tengan en cuenta, especialmente, los *intereses de la Comunidad* y se respeten los acuerdos internacionales celebrados por ésta.

El *contratista* informará previamente a las demás *partes contratantes* de las condiciones de la cesión.

Artículo 9 - Protección de los *conocimientos*

1. Los *contratistas* propietarios de *conocimientos* que puedan ser objeto de *aprovechamiento* garantizarán su protección adecuada y eficaz, especialmente, en caso de propiedad conjunta.

Las modalidades que adopte dicha protección, incluidos los plazos, se definirán en el *plan de aplicación tecnológica*, que debe ajustarse a los principios recogidos en los artículos 16 y 17 del presente anexo.

2. Cuando un *contratista* no tenga previsto proteger sus *conocimientos* en un país indicado por la Comisión o renuncie a tal protección, ésta, de común acuerdo con él, podrá tomar las medidas oportunas con este fin. El *contratista* no podrá denegar su acuerdo de manera abusiva.

Cuando se den situaciones semejantes, la Comunidad asumirá las obligaciones especificadas en los artículos 10 a 14 del presente anexo en lugar del *contratista*.

El *contratista* gozará, cuando lo solicite, de derechos de acceso en el país en cuestión, exentos del pago de cánones, y podrá conceder sublicencias sobre los *conocimientos*.

3. Los *contratistas* podrán publicar o permitir que se publiquen datos en cualquier soporte sobre los *conocimientos* de los que sean propietarios, siempre y cuando ello no afecte a la protección de dichos *conocimientos*.

Las demás *partes contratantes* deberán ser advertidas con la debida antelación de la publicación prevista, así como de la fecha. Asimismo, deberá remitírseles una copia del soporte de dichos datos cuando lo soliciten en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la notificación. Mediante la presentación de objeciones debidamente motivadas, las demás partes contratantes podrán oponerse, a dicha publicación en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de los datos, cuando la publicación afecte, en lo que los concierne, a la protección de los *conocimientos* a la que se refiere el apartado 1.

En el *acuerdo de consorcio* podrán precisarse las modalidades de la mencionada oposición y las medidas necesarias para asegurar una publicación rápida con el debido respeto a la protección.

Artículo 10 - Aprovechamiento de los conocimientos

1. Los *contratistas* están obligados a aprovechar o hacer que se aprovechen los *conocimientos* de los que son propietarios en un plazo razonable, de conformidad con los *intereses de la Comunidad* y respetando los acuerdos internacionales suscritos con ésta.

Las modalidades que adopte el *aprovechamiento*, incluido un plazo razonable en el que deberá producirse, se definen en el *plan de aplicación tecnológica* indicado en los artículos 16 y 17 del presente anexo. Estas modalidades estarán en función, especialmente, del sector de actividad correspondiente.

2. A falta de *aprovechamiento de los conocimientos* en las condiciones y plazos indicados en el párrafo segundo del apartado 1 del presente artículo, los *contratistas* procederán a su *difusión* respetando:

- la necesidad de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual e industrial, y
- la confidencialidad,

y teniendo en cuenta las ventajas de una *difusión* rápida, así como sus *intereses legítimos*.

En caso de incumplimiento por los *contratistas*, la Comisión se encargará de la *difusión* en las mismas condiciones.

Artículo 11 - Principios generales sobre derechos de acceso

1. Previa solicitud, los *contratistas* concederán *derechos de acceso* en las condiciones previstas en los artículos 12 a 15 del presente anexo. Los derechos de acceso sobre los *conocimientos preexistentes* serán efectivos siempre y cuando el *contratista* esté en libertad de conceder tales derechos.
2. Según el caso, los *derechos de acceso* se concederán:
 - gratuitamente y bajo ninguna otra condición que las especificadas en el presente anexo (exención del pago de cánones),

- en condiciones más ventajosas que las de mercado, debido a la concesión de descuentos de cualquier tipo (condiciones favorables),
- en condiciones de mercado.

Podrán concederse *derechos de acceso* a cualquier *contratista* en condiciones financieras más favorables para el solicitante.

3. La concesión de *derechos de acceso* podrá quedar subordinada a la celebración de acuerdos concretos destinados a garantizar que tales derechos se ejerzan únicamente conforme a la finalidad para la que están previstos y con arreglo a los oportunos compromisos sobre confidencialidad.
4. Salvo acuerdo del *contratista* que otorgue los *derechos de acceso*, éstos no confieren derechos a conceder sublicencias.
5. Los gastos de transmisión indispensables para la concesión de *derechos de acceso* correrán a cargo del beneficiario.
6. De conformidad con la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del presente anexo, los *contratistas* podrán establecer *acuerdos de consorcio* que concedan derechos de acceso complementarios o completen las exigencias del presente anexo aplicables a tales derechos.

Artículo 12 - Derechos de acceso para la realización del proyecto

1. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Estos derechos se concederán exentos del pago de cánones.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Tales derechos serán concedidos exentos del pago de cánones por los *contratistas principales* que se encarguen de la supervisión técnica o los demás *contratistas auxiliares* de éstos. Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los *derechos de acceso* se concederán en condiciones favorables.

Sin perjuicio de los *intereses legítimos* del *contratista* afectado, los *contratistas principales de un mismo programa específico*, cuando estén establecidos en un Estado miembro o *Estado asociado*, gozarán de *derechos de acceso a los conocimientos* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro de dicho programa. Tales derechos se concederán en condiciones favorables.

2. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Tales derechos se concederán en condiciones favorables.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* necesarios para la ejecución de sus trabajos dentro del *proyecto*. Tales derechos serán concedidos en condiciones favorables por los *contratistas principales* que se encarguen de la supervisión técnica o los demás *contratistas auxiliares* de éstos. Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los derechos de acceso se concederán en condiciones de mercado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1, cuando los *contratistas* designen un contrato correspondiente al Quinto Programa Marco como *contrato complementario*, determinarán junto con los *contratistas* del proyecto las modalidades de concesión de *derechos de acceso* a dichos *contratistas*, así como el período de vigencia de tales derechos y sus condiciones financieras.

4. Los *derechos de acceso* para la realización del *proyecto*, tal como se definen en los apartados 1 y 2, se concederán hasta la expiración,
 - de la *duración del proyecto*, cuando el solicitante sea un *contratista*,
 - de la duración del proyecto al que contribuya el solicitante, cuando éste sea un *contratista principal del mismo programa específico*.

Artículo 13 - Derechos de acceso con fines de aprovechamiento

1. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a todos los *conocimientos* resultantes del *proyecto* para su *aprovechamiento*, o para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que ellos mismos hayan generado. Estos derechos se concederán exentos del pago de cánones.

Todo *contratista* que no ejerza en general actividades comerciales y no pueda explotar los *conocimientos* que haya generado sólo podrá conceder *derechos de acceso* a dichos *conocimientos* a los *contratistas principales* mencionados en el párrafo primero del presente apartado para su *explotación* en condiciones financieras o análogas que sean razonables y aceptables, teniendo en cuenta su contribución al *proyecto* y el potencial de dichos *conocimientos*. Dicho *contratista* no utilizará tales *conocimientos* con fines de *explotación*. La negociación de estas condiciones no podrá retardar la concesión de *derechos de acceso*.

Los *contratistas auxiliares* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* necesarios para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que hayan generado en el marco del *proyecto*. Tales derechos serán concedidos en condiciones favorables por los *contratistas principales* que se encarguen de la supervisión técnica o los demás *contratistas auxiliares* de éstos. Cuando se refieran a los demás *contratistas*, los derechos de acceso se concederán en condiciones de mercado.

Sin perjuicio de los *intereses legítimos* del *contratista* afectado, los *contratistas principales de un mismo programa específico*, cuando estén establecidos en un Estado miembro o *Estado asociado*, gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos* generados dentro del *proyecto* y necesarios para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* que ellos hayan generado en el marco de dicho programa. Estos derechos se concederán en condiciones de mercado.

2. Los *contratistas principales* gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes* y a los *conocimientos* distintos de los generados en el marco del *proyecto* en la medida necesaria para el *aprovechamiento* de los *conocimientos* resultantes del *proyecto*. Estos *derechos de acceso* se concederán en condiciones favorables.
3. Cuando los *derechos de acceso* mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo se concedan para la utilización de los *conocimientos* en actividades de investigación derivadas, la concesión de tales *derechos de acceso* podrá quedar subordinada a la presentación de una solicitud debidamente motivada y a la celebración de un acuerdo específico destinado a garantizar que se utilicen únicamente conforme a la finalidad prevista, así como a la existencia de compromisos adecuados sobre confidencialidad. En ese caso, los *derechos de acceso* concedidos no confieren el derecho a otorgar sublicencias, salvo en caso de acuerdo del *contratista* que los conceda.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del apartado 1 del presente artículo, cuando los *contratistas* designen un contrato correspondiente al Quinto Programa Marco como *contrato complementario*, determinarán junto con los *contratistas* del *proyecto* las modalidades de concesión de *derechos de acceso* a dichos *contratistas*, así como el período de vigencia de tales derechos y sus condiciones financieras.

5. Los *derechos de acceso* con fines de *aprovechamiento*, tal como se definen en los apartados 1 y 2 del presente artículo, podrán solicitarse hasta:
- cinco años después de la expiración del período de *duración del proyecto*, a menos que en el *plan de aplicación tecnológica* esté previsto un plazo mayor para el *aprovechamiento de conocimientos*;
 - dos años después de la expiración del período de duración del proyecto al que contribuya el solicitante, cuando éste sea un *contratista principal* el mismo programa específico.

Artículo 14 - Condiciones de exclusividad de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

1. Por regla general, los *derechos de acceso* se concederán con carácter no exclusivo.

Excepcionalmente, los *contratistas* podrán conceder *derechos de acceso* exclusivos a los *conocimientos* por ellos generados en el marco del *proyecto* con fines de *explotación*

- siempre que se respete la política de competencia y, especialmente, las normas comunitarias adoptadas en aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea

y

- siempre y cuando resulten indispensables desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta, especialmente, el mercado, las inversiones y los riesgos necesarios.

Estos derechos deberán concederse en condiciones de mercado.

Esta exclusividad no afecta a la obligación de conceder *derechos de acceso* cuando se soliciten para el *aprovechamiento* de los propios *conocimientos*, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del apartado 1 del artículo 13.

2. El *contratista* que prevea conceder *derechos de acceso* con carácter exclusivo a los *conocimientos* por ellos generados en el marco del proyecto advertirá con la debida antelación a los demás *contratistas* de la identidad del solicitante así como de las modalidades de dicha concesión.

Los *contratistas principales* podrán indicar que se comprometen a explotar dichos *conocimientos* basándose en *derechos de acceso* no exclusivos, en un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la advertencia correspondiente. En ese caso, los *derechos de acceso* no podrán concederse con carácter exclusivo según lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 15 - Denegación de los *derechos de acceso* con fines de *explotación*

Todo *contratista* podrá denegar *derechos de acceso* con fines de *explotación* a *conocimientos* generados en el marco del *proyecto* en la medida en que los explote él mismo. En el *acuerdo de consorcio* podrán definirse las modalidades al respecto. Sin embargo, la denegación sólo estará justificada cuando resulte indispensable desde el punto de vista económico, teniendo en cuenta especialmente el mercado, las inversiones y los riesgos necesarios para la *explotación de los conocimientos*.

Esta denegación no podrá afectar a la obligación de conceder *derechos de acceso* cuando se soliciten para el *aprovechamiento* de los propios *conocimientos*, conforme a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del apartado 1 del artículo 13 del presente anexo.

Artículo 16 - Plan de aplicación tecnológica

1. A más tardar dentro de los dos meses siguientes a la expiración del período de *duración del proyecto*, se entregará a la Comisión un *plan de aplicación tecnológica*, preparado de conformidad con los principios que figuran en el artículo 17 del presente anexo y en el que, salvo circunstancias especiales, se recogerán las líneas maestras del *plan de difusión y aprovechamiento*.
2. La Comisión aprobará el *plan de aplicación tecnológica* teniendo en cuenta la necesidad de respetar tanto los *intereses de la Comunidad* como los acuerdos internacionales celebrados con ésta y los intereses del *contratista*. Con este fin, los *contratistas* entregarán a la Comisión, cuando ésta lo solicite, la documentación que consideren pertinente según el artículo 17 del presente anexo, en cualquier soporte y en la forma adecuada.

La aprobación por la Comisión del *plan de aplicación tecnológica* se limitará a la comprobación de que se respetan las obligaciones previstas en el contrato y no afectará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente anexo.

A falta de observaciones de la Comisión, se considerará aprobado el *plan de aplicación tecnológica* a los dos meses de su recepción.

3. Los *contratistas* informarán a la Comisión de las modalidades de ejecución del *plan de aplicación tecnológica*, dentro de los plazos previstos en éste.

Asimismo, justificarán debidamente cualquier cambio aportado al *plan de aplicación tecnológica* que modifique de manera significativa las condiciones de *aprovechamiento*. Se considerará que el plan ha sido aprobado por la Comisión cuando ésta no presente observaciones en un plazo de un mes a partir de su recepción.

Artículo 17 - Contenido del plan de aplicación tecnológica

1. El *plan de aplicación tecnológica* incluirá una síntesis del *proyecto* y una previsión de las intenciones de los *contratistas*, así como una exposición de sus realizaciones en lo que se refiere a *aprovechamiento de conocimientos*.
2. El *coordinador* remitirá a la Comisión la síntesis del proyecto a efectos de su *difusión* y presentará tanto una *descripción* del proyecto y de los resultados obtenidos como los nombres de los *contratistas* propietarios de tales resultados.
3. Cada uno de los *contratistas* individualmente remitirá a la Comisión una previsión de las intenciones de los *contratistas*, así como una exposición de sus realizaciones en este campo, que contendrá, en particular, los datos siguientes:
 - a) las medidas de protección obtenidas o previstas, así como las gestiones efectuadas en este sentido;
 - b) los datos necesarios para apreciar las modalidades de *aprovechamiento* conforme al párrafo segundo del apartado 1 del artículo 10 del presente anexo, incluido un calendario indicativo y, en líneas generales, los recursos previstos con este fin;

- c) cualquier otro dato necesario para apreciar la importancia del valor añadido comunitario;
- d) las desviaciones con respecto al *plan de difusión y aprovechamiento*.

La Comisión estará obligada a mantener el carácter confidencial de los datos, *conocimientos* y documentos que se le hayan comunicado expresamente como tales.

Artículo 18 - Publicidad y comunicaciones acerca del *proyecto* y los *conocimientos*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 del presente anexo con respecto a la publicación de datos sobre los *conocimientos* y teniendo en cuenta los *intereses legítimos* de los *contratistas*, estos tomarán las medidas adecuadas, durante el período de *duración del proyecto*, para dar a éste una publicidad adecuada a fin de poner de manifiesto el apoyo de la Comunidad. La Comisión podrá acordar estas medidas con los *contratistas*.

Los *contratistas* comunicarán previamente a la Comisión información en general sobre las medidas de publicidad previstas.

2. La Comisión, por cualquier medio que considere adecuado y durante el tiempo que estime necesario, podrá difundir información general sobre los objetivos, el coste total estimado, la duración y el desarrollo del *proyecto*, la contribución financiera de la Comunidad y los *conocimientos*, según consten estos en el informe final. Asimismo, se publicarán la denominación legal de los *contratistas* y el nombre de los laboratorios que ejecuten los trabajos, a menos que hayan manifestado previamente su oposición por *intereses legítimos* imperiosos.

Cuando las medidas indicadas en el párrafo primero lleven aparejado el acceso de la Comisión o sus representantes debidamente autorizados a los locales de los *contratistas*, éstos podrán denegar tal acceso alegando *intereses legítimos*.

A petición de la Comisión y cuando el *contratista* esté en libertad de hacerlo, éste concederá a aquélla un derecho irrevocable, no exclusivo y exento del pago de cánones para la traducción, reproducción y distribución de los artículos destinados a revistas científicas y técnicas, de los textos destinados a congresos y de otros documentos publicados por el *contratista* que se hayan elaborado en el marco del *proyecto*.

3. En el caso de los informes a los que se refieren los incisos (i) a (iii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del presente anexo que no puedan publicarse, la Comisión podrá remitir dichos documentos a otras instituciones comunitarias con carácter confidencial en la medida en que éstas lo soliciten y dentro de los límites de esta solicitud.
4. Cualquier comunicación o publicación en cualquier forma y en cualquier soporte (con inclusión de Internet) sobre la situación del *proyecto* o los *conocimientos*
 - dejará constancia del programa específico en el que se inscribe y del apoyo aportado por la Comunidad
 - y
 - cuando sea efectuada por el *contratista*, indicará que sólo compromete a su autor, no representa la opinión de la Comunidad y ésta no es responsable del uso que pueda hacerse de los datos que figuran en dicha comunicación o publicación.

Cuando esté prevista la utilización del emblema europeo, ésta tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión. En este caso, deberán respetarse las normas en vigor dentro de la Comisión, especialmente las normas gráficas.

Artículo 19 - Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del presente anexo y de cualquier otra obligación que figure en el presente contrato, las *partes contratantes* están obligadas a mantener el carácter confidencial de los datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* que les hayan sido comunicados con carácter confidencial o cuya divulgación pueda causar perjuicio a una de ellas.

Esta obligación dejará de existir

- cuando el contenido de estos datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* se convierta en accesible al público a consecuencia de actuaciones o trabajos realizados legalmente al margen del presente contrato y no basados en actividades relacionadas con éste,
 - tras la comunicación de tales datos, *conocimientos*, documentos y *conocimientos preexistentes* sin restricciones en cuanto a su carácter confidencial o bien en caso de ulterior renuncia a la confidencialidad por parte del que hubiese comunicado la información.
2. Cuando el presente contrato estipule la comunicación de cualquier dato o *conocimiento*, o cualquier *conocimiento preexistente* o documento mencionado en el apartado 1 del presente artículo, las *partes contratantes* se asegurarán previamente de que la parte que recibe tal información mantiene su carácter confidencial y sólo la utiliza para la finalidad que haya motivado dicha comunicación.

Artículo 20 - Comunicación de datos con fines de evaluación y normalización

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del presente anexo, los *contratistas*, a instancia de la Comisión o sus representantes autorizados, están obligados a facilitar los datos necesarios para

- el examen continuo del programa específico correspondiente y del Quinto Programa Marco,

y

- la evaluación de las acciones comunitarias de los cinco años que precedan a dicha evaluación;

esta solicitud podrá hacerse durante todo el período de duración del contrato y hasta cinco años después de la *fecha de extinción del contrato*;

los datos recogidos se utilizarán exclusivamente en forma estadística.

2. Sin perjuicio de las disposiciones sobre protección y aprovechamiento de los conocimientos y sobre confidencialidad que figuran, respectivamente, en los artículos 9, 10 y 19 del presente anexo, los *contratistas* deberán informar sin demora a la Comisión y a los organismos de normalización acerca de los *conocimientos* generados en el marco del *proyecto* que puedan contribuir a la elaboración de normas europeas o, en su caso, normas internacionales, o bien a la creación de un consenso industrial sobre cuestiones técnicas. Con este fin, comunicarán a la Comisión y a dichos organismos la información adecuada sobre dichos *conocimientos* durante todo el período de duración del contrato y los dos años siguientes a la *fecha de extinción*.

Lo dispuesto en el presente contrato no prejuzga las normas aplicables por los organismos de normalización a la información que se les comuniquen.

Artículo 21 - Compromisos incompatibles o limitativos

1. Los *contratistas* tomarán todas las medidas necesarias para evitar compromisos incompatibles con las obligaciones establecidas en los artículos 10 a 20 del presente anexo.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los *contratistas* deberán ser informados lo antes posible por el *contratista* que deba conceder *derechos de acceso* conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del presente anexo, según corresponda, de las restricciones a la concesión de *derechos de acceso* a los *conocimientos preexistentes*, las obligaciones de conceder derechos sobre los *conocimientos* o cualquier otra restricción que pueda afectar de manera sustancial a la concesión de *derechos de acceso*.

Parte C - Controles

Artículo 22 - Control técnico del proyecto

1. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta podrá iniciar un control técnico hasta la *fecha de extinción del contrato* a fin de comprobar que el *proyecto* se realiza o se ha realizado en las condiciones declaradas por el *contratista*.

Se considerará que el procedimiento de control técnico se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo que la Comisión envíe al respecto.

El control técnico se llevará a cabo respetando la confidencialidad.

2. La Comisión o cualquier representante autorizado de ésta podrá acceder a los lugares y locales de trabajo y a cualquier documento relativo a dichos trabajos que considere pertinente, y solicitar la entrega de documentos en la forma adecuada.

La Comisión tomará las medidas adecuadas para asegurar que sus representantes autorizados respetan la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o les sean facilitados. Antes de la realización del control técnico, la Comisión comunicará a los *contratistas* la identidad de los representantes autorizados cuya intervención esté prevista y actuará en consecuencia cuando los *contratistas* le presenten objeciones al respeto fundadas en *intereses legítimos*.

3. Los *contratistas* prestarán una asistencia adecuada a la Comisión o a sus representantes autorizados.
4. Se remitirá un informe del control técnico del proyecto al *contratista*, quien, a su vez, podrá presentar observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir que no tiene en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.

Artículo 23 - Control tecnológico

1. La Comisión y sus representantes autorizados estarán facultados para llevar a cabo controles tecnológicos a fin de asegurarse de que los *contratistas* lleven a la práctica las intenciones que figuran en el apartado 3 del artículo 17 del presente anexo.

La Comisión y sus representantes autorizados podrán llevar a cabo dichos controles a partir de la aprobación del *plan de aplicación tecnológica*, con arreglo al apartado 2 del artículo 16 del presente anexo, hasta un año después de la expiración de los plazos previstos en éste.

Se considerará que el procedimiento de control tecnológico se ha iniciado en la fecha de recepción de la carta certificada con acuse de recibo que la Comisión envíe al respecto.

2. A fin de poder efectuar sus controles, la Comisión o sus representantes autorizados tendrán acceso, respetando la confidencialidad, a cualquier dato, en cualquier tipo de soporte, que esté en poder del *contratista* y que consideren pertinente teniendo en cuenta el artículo 17 del presente anexo, y podrán exigir su entrega en la forma apropiada.

La Comisión tomará las medidas adecuadas para garantizar que sus representantes autorizados respeten la confidencialidad de los datos a los que tengan acceso o que les hayan sido facilitados. Antes de la realización del control técnico, la Comisión comunicará a los contratistas la identidad de los representantes autorizados cuya intervención esté prevista. Los *contratistas* podrán oponerse a su intervención basándose en *intereses legítimos*.

3. Se remitirá un informe del control tecnológico al *contratista*, quien, a su vez, podrá presentar observaciones a la Comisión dentro del mes siguiente a su recepción. La Comisión podrá decidir que no tiene en cuenta las observaciones presentadas tras la expiración de este plazo.

PARTE D-1 : SOLICITUD DE PAGO¹

Título del *proyecto*:

Contrato n°:

Nombre del *coordinador/contratista principal/contratista auxiliar*²:

El *contratista* certifica que se han presentado a la Comisión los informes y las demás *prestaciones del proyecto* exigidos en el marco del *proyecto* en el número de ejemplares y la lengua requerida por el contrato.

En consecuencia, el contratista solicita a la Comisión el pago de la suma de _____³ EUR (_____⁴ euros), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Anexo II del contrato.

Fecha :

Nombre de la persona responsable⁵ :

Firma :

Fecha :

Nombre del responsable financiero debidamente autorizado:

Firma :

Reservado a la Comisión

Observación general (en su caso):

Confirmando que se han presentado a la Comisión los informes y las demás *prestaciones del proyecto* exigidos en el marco del *proyecto*, con arreglo a lo dispuesto en el contrato y en el número de ejemplares y la lengua requerida, y que pueden considerarse satisfactorios.

El funcionario científico,

Nombre :

Fecha :

Firma :

¹ A presentar en el número de ejemplares previsto en el apartado 1 del artículo 4 del contrato. La cuantía del pago es la que figura en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 del contrato, previa deducción del anticipo inicial.

² Táchese lo que no proceda.

³ Consigne la cuantía en cifras.

⁴ Consigne la cuantía en letras.

⁵ V. letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Anexo II del contrato.

PARTE D-2 - ESTADO RECAPITULATIVO DE LAS SUMAS PAGADAS A LOS *CONTRATISTAS* POR EL *COORDINADOR* (en euros)¹

Título del *proyecto*:

Contrato n.º:

[illegible]

1. V. letra e) del apartado 2 del artículo 2 del Anexo II del contrato. A rellenar por el *coordinador* administrativo y financiero en caso de separación de la coordinación administrativa y financiera de la coordinación científica.

2. Cualquier otra cuantía pagada a un *contratista* en el curso del *proyecto*.